

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2020-3829 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 43 reguladora de la Tasa por Retirada de Animales de la Vía Pública. Expediente 1360/2018.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 31/01/2020, aprobatorio de la Ordenanza Municipal nº 43 reguladora de la Tasa por la Retirada de Animales de la Vía Pública para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 43 REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Polanco en su calidad de administración de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (en adelante TRLRHL), y en la disposición adicional 4ª de la Ley General Tributaria; y tiene por objeto regular la tasa por la prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública y custodia de los mismos.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de animales domésticos de la vía pública, espacios abiertos o cerrados, que sean vagabundos o estén abandonados o extraviados, la consiguiente identificación de sus propietarios y la custodia, alimentación, limpieza y control sanitario de dichos animales hasta su devolución a sus propietarios o a terceros.

Se considera animal abandonado, a aquel que carezca de identificación (microchip), y/o aquel que llevando identificación no haya sido retirado por su propietario tras haber transcurrido 10 días desde su recogida por el Ayuntamiento.

Se considera animal extraviado a todo aquel que no vaya acompañado por la persona que se responsabilice del mismo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligadas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares o propietarias o figuren como tales en los archivos correspondientes de aquellos animales que hayan sido retirados de la vía pública dentro del término municipal de Polanco.

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria la conformará una cantidad fija y otra variable, determinadas en función de los gastos que se hayan ocasionado por la captura y la retirada de los animales, de los gastos de alimentación y custodia de los mismos hasta su retirada por sus propietarios y por cualesquiera gastos adicionales de vacunación, documentación y similares que sean de aplicación obligatoria en función de la normativa vigente:

CANTIDAD FIJA:

Localización y retirada de la vía pública por primera vez 10 euros.
Localización y retirada de la vía pública por segunda vez 70 euros.
Localización y retirada de la vía pública por tercera vez 100 euros.
Localización y retirada de la vía pública por cuarta vez 150 euros.
Localización y retirada de la vía pública por quinta vez 200 euros.
Localización y retirada de la vía pública por sexta o más veces 300 euros.

CANTIDAD VARIABLE:

Custodia y alimentación del animal a razón de 12 euros por día desde el momento de la retirada del animal y aviso a su titular, hasta la entrega del animal a su propietario en el caso de haber transcurrido 10 días desde el aviso al titular del animal.

Artículo 5.- DEVENGO.

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando efectivamente se preste el servicio de retirada de los animales de la vía pública o espacios abiertos y de custodia de los mismos.

Artículo 6.- GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA.

Los animales abandonados y/o extraviados podrán ser recogidos de la vía pública por una empresa especializada adjudicataria del servicio quien tendrá la obligación de custodiarlos y mantenerlos en observación durante un plazo mínimo de diez días.

Una vez recogido un animal de la vía pública se procederá a la identificación de su propietario mediante la lectura de su sistema de identificación y se le notificará la retirada del animal para que pueda acudir a recuperarlo.

No se autorizará la entrega a su propietario de ningún animal retirado mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada.

Transcurrido el plazo mínimo de custodia de diez días sin que el propietario del animal haya acudido a retirarlo, se considerará que aquel ha sido definitivamente abandonado por lo que podrá ser entregado en adopción a cualquier tercero interesado o a una entidad protectora de animales.

La no retirada del animal por su titular no le exime de la responsabilidad del pago, independientemente de la posible sanción administrativa e incluso penal que pueda originar el abandono del animal.

No se autorizará la entrega a ningún tercero de ningún animal retirado de la vía pública mientras no haya transcurrido el plazo legal de custodia de diez días para la recuperación de los animales por sus propietarios originarios.

En el caso de retirada de la vía pública de animales muertos, se comunicará al propietario dicha situación una vez identificado el animal mediante la lectura de su sistema de identificación.

El pago de la Tasa se realizará en metálico en el Servicio de recogida de animales, o en una de las cuentas bancarias de titularidad municipal indicadas al efecto.

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Polanco, 10 de junio de 2020.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

[2020/3829](#)

CVE-2020-3829